

**ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

CONVOCATORIA NO. 319

SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-115

FECHA: 15 de septiembre del 2020

NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

SECRETARIO RELATOR: Ab. Alexis Zapata

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: existe el quórum para instalar la sesión señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, por favor informe si se ha presentado alguna justificación por ausencia, atraso o principalización de los miembros de la Comisión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado señora Presidenta a esta secretaría.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias, por favor informe también si se ha presentado alguna comunicación en relación a esta convocatoria o algún pedido de cambio del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado ninguna solicitud de cambio del orden del día, señora Presidenta existe una misiva que ha llegado a la Comisión por correo electrónico con fecha de 14 de septiembre.

Que me permito dar lectura en la parte principal:

Estimada Ximena Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, reciba un saludo fraterno de quien suscribe. El motivo de la presente es para solicitarle que de conformidad con la Convocatoria a la sesión 115 en donde se tratará acerca del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, solicito estar presente en el debate, conforme la solicitud realizada anteriormente.

Atentamente.

Abogado Rodrigo Collahuazo, Asambleísta Nacional.

Se refiere señora Presidenta a una comunicación de fecha del 2 de septiembre en la cual manifiesta que de la manera más comedida solicitar la participación en la comisión

cuando se trate de la reforma al artículo 300 del código Orgánico de la Función Judicial, hasta ahí señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Bien, entonces instalamos la sesión virtual No.115, por favor señor Secretario de lectura al único punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta.

Convocatoria 119

Sesión Virtual 115

Por disposición de la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la **SESIÓN No. 115** en modalidad VIRTUAL, a realizarse el día **martes 15 de septiembre de 2020, a las 8H30** con el objeto de tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Conocimiento y debate del borrador de informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.

Hasta ahí el texto señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Bien, señores legisladores, como es ya de su conocimiento nuestros equipos se han estado reuniendo para pulir este primer borrador, es decir, tiene un primer filtro; por supuesto el día de hoy lo vamos a leer de manera integral y por favor cualquier tema que ustedes deseen modificar que tengan alguna duda o corrección, por favor con toda libertad interrumpimos la lectura del informe, para poder escuchar sus aportes a este documento, así es que señor Secretario le pido por favor que inicie con la lectura de este borrador de informe para el segundo debate del Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Con su venia señora Presidenta y con la venia de los señores legisladores, doy lectura al punto número 5 respecto al Análisis y Razonamiento.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Le pedimos que proyectemos también el documento, por favor.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: En este momento señora Presidenta.

Numeral 5 Análisis y Razonamiento

Conforme se señaló en los antecedentes y en el Informe para Primer Debate del presente Proyecto de Ley, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial presentado por el Lcdo. Lenín Moreno, Presidente de la República y lo unificó con otros Proyectos de Ley. El referido Informe para Primer Debate, en consecuencia, incorporó varios temas que no constan en el bloque previo de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial remitido por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 31 de julio de 2018.

De esta manera y por decisión de las y los legisladores de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, se excluye de este Informe y bloque de reformas, las propuestas relativas a los artículos que constan en el Informe para Segundo Debate en conocimiento del Pleno de la Asamblea, previamente indicado.

El presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial trae consigo, entre otros, cambios legislativos para fortalecer la independencia y transparencia judicial, la lucha contra la corrupción y la institucionalidad del sistema de justicia. En el siguiente acápite se analizan las reformas centrales que ha propuesto la Comisión con base en los proyectos de ley unificados, las observaciones presentadas por las y los legisladores al Informe para Primer Debate y las propuestas remitidas por los órganos de la Función Judicial y otros actores.

5.1. Evaluación Judicial

5.1.1. Evaluación a servidoras y servidores de la Función Judicial

La Constitución de la República en su artículo 170 establece la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales como una condición indispensable para la promoción y permanencia en la carrera judicial; proceso que conforme el artículo 181 de la Norma Suprema le corresponde dirigir al Consejo de la Judicatura.

La corriente en el mundo es implementar mecanismos para la evaluación periódica a las servidoras y servidores de la Función Judicial, cuya finalidad además de la profesionalización debe ser también el fortalecimiento y mejora continua del sistema judicial. En este sentido, los Estados en donde se ha llevado a cabo procesos de

evaluación periódica, han considerado los objetivos e indicadores de la misma, determinando, además, las consecuencias de la evaluación, con el objeto de seguir la invocación institucional, el fortalecimiento de la integridad y las capacidades judiciales.

En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito considera que en los procesos de evaluación deben fijarse indicadores de desempeño sencillos, buscando que el resultado de la evaluación coadyuve al cumplimiento de la misión del sistema en su conjunto, incluyendo la transparencia de sus actuaciones.

Los legisladores de la Comisión analizaron la evaluación judicial como una herramienta para mejorar el propio sistema y fortalecer la transparencia en la Función Judicial. Al respecto, el profesor Juan Jiménez Mayor hace una reflexión valiosa sobre la evaluación judicial y la rendición de cuentas.

“En todo caso no son mecanismos que afecten la independencia en la medida que no se actúe con arbitrariedad en ningún sentido: una independencia mal entendida puede alejar al juez de actuar conforme la ley, siendo que precisamente la rendición de cuentas requiere que justifique sus actos en términos del cumplimiento de la ley.”

En esta línea, la Comisión considera que los procesos de evaluación a las servidoras y servidores de la Función Judicial no deben ser entendidos de ninguna manera como una transgresión a la independencia de la administración de justicia garantizada en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República, sino como un ejercicio que promueva la profesionalización de la carrera judicial y la mejora continua del Sistema Judicial.

Con este propósito, la Comisión considera necesario que los procesos de evaluación determinados en la Constitución se realicen bajo criterios técnicos que reduzcan los niveles de discrecionalidad, otorgando mayores certezas a los servidores y servidoras de la carrera judicial.

El Proyecto de Ley plantea reformar el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial estableciendo que las evaluaciones a los servidores judiciales se deben realizar cada tres años, con presencia, apoyo y control social. Las evaluaciones deben ser objetivas, debiendo el Consejo de la Judicatura, de forma previa y a través de reglamento, establecer los criterios cualitativos y cuantitativos, recogiendo, además, los parámetros que fija la Ley para el cambio de categoría.

En virtud de las observaciones al Informe para Primer Debate, la Comisión profundizó el análisis de los parámetros cualitativos de evaluación de las sentencias estableciendo que, si bien en ningún caso se evaluará o puntuará la decisión o fallo del juzgador, se podrá evaluar la calidad técnica

de las sentencias dictadas, conforme a los *“Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”*.

Además, la reforma aclara que se evaluará periódicamente el servicio y la productividad de los órganos de la Función Judicial, cuyo objetivo es la mejora continua del servicio a la ciudadanía.

5.1.2. Evaluación para la mejora continua, renovación parcial y causas de la cesación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia

Los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado realizaron un análisis profundo del marco constitucional vigente, debiendo resaltar que la Ley Fundamental no dispone de forma expresa la evaluación al máximo Órgano de justicia ordinaria del país.

Conforme se indicó en el Informe para Primer Debate, las posiciones manifiestas desde un inicio por parte de los actores del Sistema de Justicia son divergentes. De una parte, la Corte Nacional, a través de su Presidenta, ha expresado que la independencia de la Función Judicial supone que su más alta Corte cuyos jueces son de período fijo, no deban ser sujetos de evaluación con fines de remoción. De otra parte, el Consejo de la Judicatura ha insistido en la necesidad de que uno de los efectos de la evaluación a los jueces y juezas de la Corte Nacional sea el de la remoción del cargo, destacando la atribución constitucional de evaluación conferida al Consejo de la Judicatura.

El debate en la Comisión ha buscado responder a las demandas ciudadanas de mayor independencia de la Función Judicial, estableciendo un mecanismo de evaluación que garantice la calidad en la prestación de los servicios, pero que evite cualquier intento de interferencia del poder de turno a través de los procesos de evaluación de las juezas y los jueces de la Corte Nacional.

- ***Renovación y estabilidad de las juezas y los jueces de la Corte Nacional sin condicionamiento a una evaluación***

El Ecuador en los últimos años ha presenciado de cerca dos procesos de evaluación de la Corte Nacional, uno por el mandato legal del Código Orgánico de la Función Judicial a través de su régimen transitorio y otro por iniciativa del Consejo de la Judicatura durante el año 2019, los cuales han tenido como resultado el cese de funciones de magistrados. El criterio de la Corte Nacional de Justicia y las recomendaciones internacionales respecto a la necesidad de fortalecer la independencia e imparcialidad institucional de la Función Judicial, han permitido a los legisladores reflexionar y determinar que la permanencia y renovación parcial de los magistrados de la Corte Nacional, designados para un período fijo, no puede depender de un proceso de evaluación, más aún cuando la Constitución no lo ha previsto de esa forma.

Los legisladores evidenciaron que para que se pueda remover o renovar juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia a través de un proceso de evaluación, debería existir una norma expresa en la Constitución que señale dicho mecanismo.

En este sentido, el Proyecto de Ley establece que las juezas y jueces que cumplan nueve años en funciones cesarán en su cargo de forma inmediata conforme lo establece la Norma Suprema.

Se analizó, además, en el seno de la Comisión la posibilidad de que los jueces dejen la Corte por renuncia, fallecimiento o alguna de las causales de cesación previstas por la ley. Para estos casos, la reforma establece que un conjuer o conjuera de la misma especialización del titular reemplazará a este por el período de tiempo para el que fue electa la persona que ganó el concurso como juez de la Corte Nacional de Justicia, asegurando con ello, que la Corte podrá renovarse por tercios cada tres años. Para esto, en el Proyecto de Ley, se incorpora el artículo 173.1 que determina, con claridad, las reglas para la renovación de la Corte parcial, de la Corte Nacional.

- ***Evaluación para la mejora continua de la Corte Nacional de Justicia***

El Estatuto del Juez Iberoamericano, señala que: “(...) *puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces.*” La evaluación debe contribuir al cumplimiento de la misión del sistema judicial.

La Declaración de los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de San Salvador, señala en el punto II.11, que la evaluación judicial “(...) *contemplada en su conjunto así como en el desempeño de cada uno de sus operadores y de apoyo al trabajo del juez debe contribuir a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.*”

En este contexto los miembros de la Comisión recibieron al Consejo de la Judicatura para conocer el criterio respecto de los cambios planteados en el Proyecto de Ley, los asambleístas recalcaron la importancia de respetar el principio de independencia judicial. Para la función legislativa la evaluación de los jueces debe estar encaminada a una mejora continua del servicio y no a la posible destitución de un juez o varios jueces. El Consejo de la Judicatura, en defensa de la evaluación a las juezas y jueces de la Corte Nacional y sus efectos en cuanto a una posible remoción, resaltó que la Constitución de la República del Ecuador establece la evaluación para todos los servidores públicos.

La Comisión, considera que la evaluación debe referirse al desempeño de los jueces, con el único objetivo de fortalecer y mejorar de manera continua el servicio en la administración de justicia. En esta perspectiva, la remoción o destitución de una jueza o juez de la Corte Nacional debe darse como consecuencia de sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las causales expresamente señaladas en la Ley.

En la Comisión, también, existió preocupación respecto al análisis que, en el proceso de evaluación, se haría de las sentencias emitidas por las juezas y jueces. Se planteó que, si bien es necesario la evaluación técnica de la calidad de las sentencias a través de criterios específicos, debe quedar expresamente señalado en el texto de la norma que las decisiones tomadas en dichas sentencias no serán objeto de evaluación. Otro de los aspectos debatidos se refirió a la participación de la academia en el proceso de evaluación.

La Comisión plantea que juezas, jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia deben ser evaluados cada tres años con el único objetivo de alcanzar la mejora continua en el trabajo que realiza el máximo Órgano de justicia ordinaria del país, a través de un proceso que será dirigido por el Consejo de la Judicatura que contará con veeduría ciudadana, observadores internacionales y el apoyo de un Comité para la Evaluación cuyos miembros serán designados tomando en cuenta su integridad, imparcialidad, independencia y probidad notoria. Al menos dos de estos integrantes deberán haber sido juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia con destacada trayectoria. Para este efecto, se agrega el artículo 89.1.

La definición del texto de articulado incluido en el presente Informe, fue resultado de la votación de las y los señores legisladores, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 5

Votación respecto al texto propuesto – Evaluación de la Corte Nacional de Justicia

Criterio de votación	Votos
Votos a favor	9
Votos en contra	1
Abstenciones	1
Total	11

Es adecuado mencionar, además, que la normativa dispone que dicha evaluación cuente con criterios cuantitativos y cualitativos. Al respecto, la citada Declaración señala que los indicadores cuantitativos permiten apreciar el rendimiento de cada persona evaluada, dentro del marco de su categoría y actividades concretas. Se expone, asimismo, que los indicadores cualitativos permiten ver las particularidades de cada persona y su labor, así como atender a la naturaleza misma de la función jurisdiccional cuyos titulares son los evaluados; pues estos factores tornan viable conocer la calidad de los servicios

prestados, calificar estos y propender a su mejora mediante la adopción de los instrumentos adecuados.

- ***Causales de cesación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia***

Un tercer elemento objeto de reforma busca dar cumplimiento al mandato constitucional que dispone al legislador establecer las causales de cesación de los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido garantías de estabilidad y permanencia de los jueces en su cargo y también ha señalado que la garantía de estabilidad no es absoluta. Estos pueden ser destituidos por conductas claramente reprochables. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que la separación de jueces se puede dar por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley. De la misma manera, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Justicia, contemplan la posibilidad de sanción y separación de las servidoras y servidores judiciales mediante procesos disciplinarios.

La Constitución de la República en el artículo 182 señala que las juezas y jueces de la Corte Nacional “*Cesarán en sus cargos conforme a la ley*”. Al respecto la Comisión decidió crear un nuevo artículo que establece tres causales de cesación de las juezas y jueces de la Corte Nacional, que son: incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada por un tribunal de médicos; haber incurrido en cualquiera de las causales previstas en el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, las demás establecidas de forma expresa en la Constitución y la ley, conforme se establece en el artículo 173.2 del Proyecto de Ley.

El órgano encargado de llevar el procedimiento de cesación será el Consejo de la Judicatura, garantizando el debido proceso, con veeduría ciudadana conformada por profesionales del derecho, los cuales deberán contar con probidad, ética y notable trayectoria.

- ***Causales de cesación de los servidores de la Función Judicial***

El Consejo de la Judicatura en sus observaciones y propuestas al Informe para Primer debate, solicitó que se incorporen al Código Orgánico de la Función Judicial las mismas causales de cesación establecidas en Ley Orgánica del Servicio Público, argumentando que el régimen de las y los servidores de la función judicial debe asimilarse al previsto para los demás servidores públicos.

La Comisión, destacando la naturaleza específica de la carrera judicial y procurando la estabilidad e independencia de las y los funcionarios judiciales, acogió parcialmente la propuesta incorporando como causales de cesación al artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, la remoción, la destitución y, que el funcionario se acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.

5.2. Fortalecimiento de la Institucionalidad del Consejo de la Judicatura y de los órganos autónomos

5.2.1. Defensoría Pública

La Defensoría Pública el 05 de septiembre de 2019, presentó a la Asamblea Nacional...

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Perdón señor Secretario en el último párrafo hay un error ahí, dice la remoción, la destitución y, que el funcionario se acogerse, está mal ese “se”.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Quedaría

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Es en el último párrafo antes del punto 5.2

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Quedaría “y que el funcionario se acoja a los planes de retiro voluntario con indemnización.”

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión:

5.2. Fortalecimiento de la Institucionalidad del Consejo de la Judicatura y de los órganos autónomos

5.2.1. Defensoría Pública

La Defensoría Pública el 05 de septiembre de 2019, presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de ley que buscaba regular sus atribuciones y competencias, así como el servicio que brinda a la ciudadanía para garantizar el ejercicio de la defensa jurídica conforme lo establece la letra a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Dentro del análisis de dicho proyecto, los legisladores consideraron pertinente dividir el articulado de la propuesta para que el parte orgánico institucional de la Defensoría Pública pueda incluirse en el Código Orgánico de la Función Judicial, coincidiendo con el criterio que ha sostenido la Función Legislativa para codificar las normas de una misma materia.

Los miembros de la Comisión analizaron las disposiciones vigentes relacionadas a la Defensoría Pública y evidenciaron la falta de regulación y herramientas normativas para el adecuado funcionamiento de la entidad en mención. Al respecto, el maestro Luigi Ferrajoli, señala que existen tres fundamentos teóricos y axiológicos del instituto particularmente en la defensa de temas penales.

De una parte, el carácter de *derecho fundamental*, puesto que el Estado debe garantizar que toda persona tenga un profesional del Derecho para que lo represente cuando la persona no tenga la opción de contratar un abogado.

De otra parte, el *interés público*, debido a que se debe proteger a los inocentes e inclusive a los culpables para una condena justa y razonable. Siendo deber del Estado garantizar la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad.

Por último, el tercer fundamento se encuentra en su naturaleza *cognoscitiva* de la Función Judicial puesto que se debe buscar la veracidad de los hechos o situaciones y no únicamente la verdad procesal, garantizando equidad a las partes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al interpretar el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señalando que resulta necesaria la representación legal para el ejercicio del debido proceso, si la persona no puede obtenerla -por ejemplo, por carecer de recursos y el Estado no la brinda, no es obligatorio agotar los recursos internos para acudir a las instancias internacionales.

Debemos recordar el papel de una adecuada defensa pública no solo en los procesos penales, sino en todos los que se determine derechos como bien señala la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, sobre la importancia de una defensa pública sólida, con una adecuada institucionalidad, también, el profesor Ferrajoli señala:

“Pues bien, si reconocemos que la defensa de confianza es, de hecho, un lujo reservado a quienes pueden pagar costosos abogados, mientras que la defensa de oficio es inidónea para garantizar efectividad al derecho de defensa, debemos reconocer entonces que la ausencia de la garantía de tal derecho equivale a una laguna insostenible de nuestro sistema procesal.”

La Defensoría Pública, a través de su titular, ha señalado las debilidades que, en ejercicio de la gestión institucional, enfrenta la Entidad por falta de instrumento normativo con rango de Ley. Para dar solución a las inquietudes expresadas, los legisladores de la Comisión consideraron pertinente reformular capítulo del Código Orgánico de la Función Judicial que regula esta Institución.

En esta línea y en aras de garantizar a las personas el acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz, clarifica que el principal órgano responsable del servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita en todo el territorio nacional es la Defensoría Pública.

La reforma, además, amplía su rol de acción, permitiendo a este organismo promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a Defensa Jurídica Pública, realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad. Se establece, asimismo, que la Defensoría Pública tendrá atribución para integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; y, participar con

organismos internacionales e impulsar intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca.

Esta reforma permite concretar lo previsto en la Declaración de Cancún que señala: *“Los servicios de Asistencia Legal y Defensa Pública gratuitas deben prestarse de forma autónoma y con independencia funcional, y con la suficiente dotación presupuestaria.”*

En este marco, se reforma el artículo 285 relativo a la naturaleza y funcionamiento del órgano autónomo de la Función Judicial; el artículo 286 correspondiente a sus atribuciones y competencias; el artículo 288 clarificando las competencias del Defensor Público; el artículo 290 en relación al reemplazo y subrogación en casos de ausencia definitiva o temporal; y, se agrega el artículo 288.1, que determina quienes deben ser considerados servidores de la Defensoría Pública.

5.2.2. Escuela de la Función Judicial y organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado

En las comparecencias ante el seno de la Comisión, así como durante las reuniones técnicas tanto los representantes de la Defensoría Pública y Fiscalía General del Estado coincidieron en la necesidad de fortalecer la formación y capacitación en la Función Judicial a través de la Escuela de la Función Judicial y particularmente la posibilidad de que los dos órganos autónomos de la Función Judicial cuenten por mandato legal con organismos especializados para la formación continua, capacitación y especialización a sus servidores.

En la actualidad, la Escuela de la Función Judicial no logra atender a todas las necesidades de formación continua y capacitación de los órganos autónomos, lo cual fue señalado por la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado.

En este contexto, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, analizaron algunos casos de legislación comparada y mejores prácticas en la región en donde las escuelas o centros de capacitación habían tenido éxito en su rol de formación y capacitación, previo a reformular todo el capítulo que regula la Escuela de la Función Judicial.

La capacitación y formación continua para jueces y otros operadores de justicia es otro de los estándares que debe cumplir la Función Judicial a través del órgano de capacitación:

“La formación continuada o capacitación en servicio se desarrollará por las Escuelas Judiciales, sin perjuicio de poder recabar la colaboración de otras instituciones cuando fuera necesario.”

La Constitución de la República en su artículo 181 establece la posibilidad de la existencia de otros órganos de capacitación dentro de la Función Judicial, lo que va de

la mano con la visión de los titulares de las máximas instancias de justicia, debido a que la formación de algunos servidores de la Función Judicial debe ser especializada.

La Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Corte Supremas y Tribunales Supremos, estableció el deber de contar con programas de capacitación para jueces que utilizarán en sus resoluciones lenguaje accesible; así como programas permanentes para la capacitación y sensibilización de jueces, mediadores y funcionarios judiciales sobre las culturas indígenas y el derecho indígena y programas de capacitación permanente sobre el derecho con perspectiva de género, entre otros.

Lo que se pretende con la reforma es fortalecer la Escuela de la Función Judicial en sus atribuciones, una conformación del Consejo Directivo plural que permita mantener una adecuada coordinación entre el Consejo de la Judicatura y los órganos autónomos, así como permitir que estos últimos brinden capacitaciones a través de sus órganos propios, atendiendo todas las necesidades propias del servicio que presta la entidad.

Durante el Primer Debate, se sugirió que la Escuela de la Función Judicial otorgue títulos de cuarto nivel o busque la forma de otorgarlos con las universidades. Al respecto la Comisión convocó a autoridades del Sistema de Educación Superior, en particular del Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, quienes coincidieron en señalar que solo las instituciones de educación superior creadas por ley y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento pueden ofertar títulos académicos, por lo cual, no cabría que la Escuela de la Función Judicial tenga la atribución de otorgar estos títulos. En este mismo sentido se propuso, que la escuela de la Función Judicial pueda solicitar operaciones de los órganos del sistema internacional especializado en la materia de derechos humanos, debido proceso y mecanismos de promoción y protección de derechos para complementar los procesos de formación y capacitación.

El presente informe para Segundo Debate, acogiendo las preocupaciones de las y los legisladores, establece en los artículos 80, 83 y 84 mecanismos de coordinación que permitan a la Escuela de la Función Judicial, complementar los procesos de formación inicial, continua y capacitación, a través de la cooperación con la academia y los órganos del sistema internacional especializados en materia de derechos humanos, debido proceso y mecanismos de promoción y protección de derechos.

- **Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial**

La norma vigente establece un Consejo Directivo que debía ser nombrado mediante concurso de méritos y oposición, el que hasta la presente fecha no se ha conformado, además, prohíbe la participación de los delegados de las carreras judiciales en esta instancia de coordinación.

Acogiendo las observaciones presentadas al informe para Primer Debate y con la finalidad de generar incentivos institucionales para el mejor desarrollo y gobernabilidad del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, el Proyecto de Ley plantea que el Consejo Directivo esté conformado con los representantes de todas las instancias de la Función Judicial. Esto es; dos personas designadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, una persona designada por la Fiscalía General del Estado, otra por parte de la Defensoría del Pueblo y un delegado del Pleno de la Corte Nacional.

Si bien en el presente informe se elimina como integrante del Consejo Directivo al delegado de la Academia, la Comisión ha considerado necesario establecer que los miembros de este Organismo colegiado cuenten con título de cuarto nivel y preferentemente provengan de la docencia universitaria.

En la misma línea de fortalecer la Escuela de la Función Judicial, se determina que este cuerpo colegiado definirá mallas curriculares, planes, programas y proyectos de formación y capacitación, cuyo cumplimiento y ejecución queda a cargo del director o directora de la Escuela. Esta nueva lógica institucional también permite que, de forma transversal, las servidoras y los servidores de la Función Judicial sean adecuadamente capacitados y formados con base a las necesidades específicas de su continua labor.

Los cambios planteados al artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial tienen como finalidad crear líneas comunicantes entre la Escuela de la Función Judicial y los organismos de capacitación de Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, evitando duplicidades y fortaleciendo la especialización y capacitación continua de todos los servidores.

En cumplimiento del mandato constitucional, la Escuela de la Función Judicial mantiene su competencia exclusiva para la formación inicial lo que se complementará con la capacitación y formación continua que estará a cargo de la propia Escuela y de los organismos de Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública.

- **Organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública y de la Fiscalía General del Estado**

Con base en lo que ha planteado la Defensoría Pública en su proyecto de ley, así como lo analizado de la información proporcionada por la Dirección de Capacitación de la Fiscalía General del Estado, los legisladores de la Comisión consideran oportuno y necesario regular en el artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial, la creación de estos organismos de especialización, formación continua y capacitación de las entidades mencionadas. Por la naturaleza propia del servicio, cada entidad deberá capacitar de forma permanente a sus servidores, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial.

De otra parte, acogiendo las observaciones planteadas por las y los legisladores al Informe para Primer Debate, en el artículo 85 se precisa que los cursos y programas aprobados por los servidores en la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación, serán valorados en los procesos de ingreso, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura.

Por último y con el mismo propósito de profesionalización, el artículo 85.2 en su último inciso incorpora la posibilidad de la suscripción de convenios de cooperación con las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país, para fortalecer la capacitación y especialización, permitiendo incluso que los servidores de la Función Judicial puedan obtener títulos de tercer y cuarto nivel, a través de mecanismos de cooperación interinstitucional y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales.

5.3. Lucha contra la corrupción

El Estado ecuatoriano se ha visto azotado en los últimos años por el crecimiento de actos delictivos relacionados con la corrupción y el crimen organizado, los mismos que han generado una fuerte conmoción social, ocasionando una mala imagen del país ante la comunidad internacional.

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida como la Convención de Palermo, ratificada por el Ecuador el 17 de septiembre de 2002, tiene como fin impulsar a los estados parte aplicar normas para fortalecer el combate contra las actividades delictivas en todas sus formas.

El numeral 2 del artículo 11 de la Convención, establece que:

“Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.”

El Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial se construyó a partir de la reforma presentada por el Presidente Constitucional de la República para la creación de juzgados anticorrupción y una sala de la Corte Nacional especializada en este tema.

Para el análisis de la propuesta presentada por el Ejecutivo, la Comisión recibió al Consejo de la Judicatura para que expusiera información respecto del tema, es así que dio a conocer las estadísticas de la carga procesal existente, y los datos compartidos mismos que demostraron que existe el 23 por ciento de actos por corrupción y un 73 por

ciento de crimen organizado, de acuerdo a la información proporcionada por de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

El Consejo de la Judicatura considera que no se justifica la creación de unidades especializadas solo en corrupción, debido baja carga procesal que tendrían los jueces por lo que propuso que la reforma se refiera a juzgados, tribunales y salas especializadas en delitos de corrupción y crimen organizado.

En este marco, por petición de varios asambleístas, mediante Oficio Nro. AN-CJEE-2020-0053-0, de 03 de agosto de 2020, se solicitó información al Consejo de la Judicatura entre otros temas, respecto a información, datos y estadísticas sobre delitos de corrupción y su actual tratamiento. Mediante Oficio-CJ-DG-2020-1118-OF, de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Crespo- Director General, el Consejo de la Judicatura remite la información solicitada, en la que se destaca la siguiente:

Tabla No. 6

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO ENERO 2016 AL 31 DE JULIO 2020.

Tabla No. 7

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR TIPO DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO ENERO 2016 AL 31 DE JULIO 2020.

Tabla No. 8

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR PROVINCIA EN TRIBUNALES PENALES ENERO 2016 AL 31 DE JULIO 2020.

Tabla No. 9

PROMEDIO DE CAUSAS INGRESADAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO A NIVEL NACIONAL ENTRE LOS AÑOS 2016 AL 2019.

Dentro de la Comisión, los asambleístas criticaron abiertamente el proyecto presentado por el Ejecutivo, puesto que lo consideraron como una reforma cosmética de la Función Judicial toda vez que la creación de judicaturas especiales está prevista como una competencia del Consejo de la Judicatura, para lo cual no se requiere una reforma legal.

Por otro lado, en relación a la creación de una Sala de la Corte Nacional de Justicia que, si requiere de un cambio legislativo, la Comisión concluyó que la misma no abonaría a una real lucha contra la corrupción, puesto que un diseño institucional eficaz y efectivo necesitaría ir acompañado de jueces especializados a todo nivel. Además, algunos legisladores coincidieron en que en la actualidad existen los jueces penales, que cumplen esa función.

Otro de los aspectos importantes debatido en la Comisión tuvo que ver con la disponibilidad de recursos económicos que requiere la instrumentalización de una reforma de esta magnitud. Dadas las actuales circunstancias del país, en las que incluso el presupuesto del sistema judicial se ha visto afectado por las políticas de austeridad y que ni siquiera los juzgados especializados en niñez y adolescencia se han creado, la Comisión determinó la no viabilidad de esta reforma.

Sin embargo, entendiendo de manera integral la necesidad de fortalecer el combate a la corrupción tanto dentro como fuera de la Función Judicial, los legisladores decidieron ampliar, mejorar y reestructurar el proyecto presentado por la Función Ejecutiva, así como revisar los compromisos del Estado para promover cambios normativos encaminados a evitar la corrupción en el sistema judicial, incorporando importantes innovaciones como la capacitación y formación de los servidores públicos, la cual se realizará de manera permanente por parte de la Escuela de la Función Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, en temas de corrupción.

Por último, se incorpora la posibilidad de denunciar los actos de corrupción que puedan perjudicar a la Función Judicial, al Estado o a particulares, además, se está garantizando la protección y estabilidad laboral para el denunciante cuando la denuncia involucre a superiores jerárquicos o compañeros.

5.3.1. Formación de servidores públicos para combatir a la corrupción dentro de la Función Judicial

Los miembros de la Comisión con el objeto de transversalizar la lucha contra la corrupción, consideraron pertinente ampliar las reformas para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, de los cuales se desprenden obligaciones que todavía no han sido impulsadas dentro de la Función Judicial.

El numeral 8, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber del Estado garantizar a los habitantes vivir en una sociedad libre de corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo 2 establece como un propósito de dicho instrumento:

“Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

El artículo 3 de la Convención señala que los Estados deberán establecer: “(...) *medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes*

sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.” Este aspecto es recogido por la Comisión con la presente reforma, estableciendo que los servidores judiciales deben informar y denunciar posibles casos de corrupción, contando con protección para hacerlo. Así mismo, en la normativa que regula las competencias del Consejo de la Judicatura, se aclara y fortalece su rol de lucha contra la corrupción dentro de la Función Judicial.

Por lo expuesto, la Comisión propone reformar el artículo 86 del Código de la Función Judicial, relativo a la capacitación y formación permanente, en donde se priorizará, entre otros temas, la capacitación en la lucha contra la corrupción dentro de la Función Judicial.

El informe del año 2016 respecto al seguimiento de la Convención Interamericana determina:

“En primer lugar, en cuanto al Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y al Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial, el Comité observa que en dichas normas no se establecen plazos mínimos y razonables para la publicación del aviso de la convocatoria. Al respecto, el Comité nota que el artículo 15 del Reglamento de Concursos se limita a indicar que el plazo para postular se determina en el instructivo de cada concurso, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el registro oficial.”

Con base en esta observación, la Comisión ha considerado pertinente reformar el artículo 36 del Código con la finalidad de dar cumplimiento a esta observación realizada al Estado en el año 2016.

Por otro lado, dicho Informe establece una segunda recomendación para el Estado ecuatoriano, buscando que los servidores puedan denunciar actos de corrupción, debiendo el legislativo para ello: *“Considerar adoptar, mediante ley, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción en el ámbito administrativo, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno (...).”* En virtud de la citada recomendación, los asambleístas consideran oportuno reformar el numeral 8 del artículo 100, así como el artículo 113, para simplificar y establecer garantías a la persona que denuncie actos de corrupción. El Proyecto de Ley, además, reduce los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos irregulares en la Función Judicial.

En esta línea de lo mencionado también se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que entró en vigencia en 2005. En su artículo 5 establece

que: *“Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.”*

El artículo 8 de dicho instrumento internacional fue otro de los elementos que los legisladores consideraron para formular la modificación de los artículos señalados, puesto que indica: *“Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.”*

Con base en lo expuesto, la Comisión propone la reforma de los siguientes artículos: 36, respecto a los elementos a considerar en los concursos de oposición y méritos; 86, sobre la formación, capacitación continua y especialización; 100 numeral 8, relativo a los deberes de los servidores de la Función Judicial; 113, respecto a la acción de queja o denuncia en contra de servidores de la Función Judicial; y, 264, numeral 4, sobre los deberes del Pleno del Consejo de la Judicatura.

5.4. Otras reformas relevantes

5.4.1. Estándares de rendimiento, procesos de evaluación y reelección para los notarios y notarias

- ***Proceso para la reelección de notarias y notarios***

El artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

*“Art. 200.- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. **Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.**”* El resaltado nos corresponde.

De su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial vigente, en el artículo 300 determina:

“Art. 300.- Duración en el cargo. - Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones seis años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Quienes hubieren sido reelectos podrán, libremente, participar en los concursos que se abran respecto de otras notarías, cuando concluya su segundo período.” El resaltado nos corresponde.

De esta manera, el Código Orgánico de la Función Judicial, permite a las y los notarios participar en los concursos que se abran para otras notarías cuando concluya su segundo período en la misma notaría. Esta disposición vigente ha tenido tanto detractores como defensores y ha motivado diversas propuestas de reforma.

La Comisión, en procura de clarificar la norma legal, que la misma se ciña de manera fiel a la Constitución, promueva la mayor transparencia en los procesos de nombramiento, pero a la vez destaque la naturaleza específica de la labor notarial, ha debatido en profundidad respecto a los requisitos y el procedimiento necesario para la reelección de las y los notarios.

Las disyuntivas que han guiado el debate y que se basan en visiones discrepantes del texto constitucional, aluden a tres vías:

- i) La posibilidad de reelección previo cumplimiento de estándares de rendimiento en la misma u otra notaría;
- ii) La obligatoriedad del concurso de oposición y méritos previo a la reelección, ya sea en la misma u otra notaría; y,
- iii) La reelección en la misma notaría previo cumplimiento de estándares de rendimiento y la posibilidad de participación para un período adicional de seis años en otra notaría previo concursos de oposición y méritos de oposición.

Dado que los puntos de vista no han sido unívocos, corresponde poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, a través del presente informe, los aspectos debatidos en la Comisión y las reflexiones de las y los señores legisladores respecto a cada una de las posiciones, precisando que, si bien ninguna obtuvo la mayoría absoluta, se ha incorporado en el texto propuesto, la opción a) que contó con el respaldo mayoritario. De esta manera, será el Pleno de la Asamblea Nacional, la instancia que, luego de un amplio debate, resuelva con pertinencia y oportunidad la mejor reforma posible.

A continuación, se desarrolla las distintas propuestas analizadas:

- a) *La posibilidad de reelección previo cumplimiento de estándares de rendimiento en la misma u otra notaría.*

Texto propuesto: Art. 300.- Duración en el cargo. - Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. **Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en la Ley**, conforme lo establezca el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.

Las y los legisladores que se han manifestado en favor de esta posición han señalado que es necesario que la norma legal busque un equilibrio entre las diversas posiciones presentadas en el seno de la Comisión y el Pleno de la Asamblea durante el primer debate.

Se destaca en este sentido, que la Norma constitucional, de una parte, ha establecido de manera taxativa que la reelección será por una sola vez; y, de otra, que no precisa que esta reelección sea exclusivamente para la misma notaría ni tampoco que deba realizarse a través de un nuevo concurso público de oposición y méritos.

En esta línea de análisis se ha señalado la necesidad de distinguir entre el nombramiento y la reelección, toda vez, que el nombramiento se realiza a través de un concurso de oposición y méritos. Tampoco la reelección podría ser entendida de la misma manera que para los cargos de elección popular, por lo cual no sería necesario un nuevo concurso, pero sí el cumplimiento de los estándares de rendimiento que se proponen en la presente Ley reformativa.

Esta propuesta concibe que el texto constitucional es claro al restringir la posibilidad de que las notarias y los notarios puedan participar nuevamente en otros procesos o concursos de oposición y méritos más allá del segundo período por reelección.

b) La obligatoriedad del concurso de oposición y méritos previo a la reelección, ya sea en la misma u otra notaría.

Texto propuesto: Art. 300.- Duración en el cargo. - Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. **Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, previo concurso de oposición y méritos**, conforme lo establezca el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.

Esta propuesta busca restringir la reelección indefinida de las y los notarios, comprendiendo que la reelección a la que se refiere el texto constitucional puede darse para la misma u otra notaría solo previo concurso de oposición y méritos y por una sola vez.

El Asambleísta Elio Peña, en defensa de esta propuesta, ha manifestado que la misma recoge el sentir mayoritario de las y los legisladores durante el primer debate. Ha puntualizado que la propuesta presentada como opción a) previamente señalada, es contraria a la Constitución por cuanto la evaluación de los estándares de rendimiento constituye una evaluación de desempeño y la misma no puede habilitar a la o el notario a una reelección automática. A su criterio, el buen desempeño *per se* no le da potestad ni habilita a un notario o notaria a la reelección, aunque siempre un buen notario tendrá puntos a su favor en un concurso frente a alguien que, sin la misma experiencia, aspire al cargo. Además, señala que la referida propuesta dejaría la puerta abierta para que el Consejo de la Judicatura defina si el notario o notaria va a la misma u otra notaría, lo que tampoco recogería el sentir expresado en el primer debate por las y los asambleístas.

En esta misma línea se ha pronunciado el Consejo de la Judicatura que, a través de su delegado, ha resaltado que los notarios y las notarias son nombrados para período fijo de seis años que dura su gestión y que, en este marco, incluso, el Consejo de la Judicatura emite la acción de personal, ratificando así que la reelección requeriría un nuevo concurso de oposición y méritos. Este proceso, a su criterio, no puede ser voluntad exclusiva de las y los notarios y por el contrario requiere impugnación ciudadana y control social.

c) La reelección en la misma notaría previo cumplimiento de estándares de rendimiento y la posibilidad de participación para un período adicional de seis años en otra notaría previo concursos de oposición y méritos.

Texto propuesto: Art. 300.- Duración en el cargo. - Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma notaría quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta Ley, conforme lo establezca el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.

Una vez concluidos los dos períodos, podrá participar para un período más de seis años en otra notaría, previo concurso de méritos y oposición.

Esta propuesta que fuera la planteada en un inicio en el informe para primer debate, permitiría la reelección de la o el notario para un período adicional en la misma notaría sin concurso de oposición y méritos y previo cumplimiento de los estándares de rendimiento. A diferencia de la opción a) explicitada previamente, ésta habilitaría a la o el notario a que opte por el nombramiento para un período adicional en otra notaría previo concurso de oposición y méritos.

Las y los asambleístas que se han alineado a esta propuesta han sido enfáticos en señalar que la presente reforma al Código Orgánico de la Función Judicial debería establecer, exclusivamente, cuáles son los estándares de rendimiento a los que se refiere la Constitución.

El Asambleísta Héctor Muñoz, ha expresado su desacuerdo respecto a los límites que se pueda establecer para la reelección de las y los notarios, lo que a su criterio ocasionaría una afectación directa a las y los usuarios debido a la relación de confianza que se genera, dado que los notarios no son funcionarios como cualquier otro. Sin embargo, ha precisado que su mayor preocupación es que las notarías se conviertan en un nuevo espacio de reparto o botín político del gobierno de turno.

Concordante con esta visión, la Asambleísta Lourdes Cuesta ha destacado la especie de pugna que se ha generado entre los notarios y el Consejo de la Judicatura. A su criterio, el texto constitucional es claro. Señala al respecto, que no puede decirse que se está afectando el derecho del trabajo, o se está vulnerando la participación de la gente, toda vez que no se puede confundir el servicio de un notario con un cargo de elección popular. Ha recordado que para ser notario o para ser juez se necesita cumplir con varios requisitos como tener mínimo un título de tercer nivel, tener conocimientos especializados y, que, además, debe considerarse que un notario instala una notaría, invierte y profesionaliza a su personal. Ratifica que lo que el Código debe definir son los estándares de rendimiento que deben cumplir los notarios.

De su parte, la Asambleísta Karla Chávez considera que se debe ratificar el texto aprobado para el informe de primer debate. A su criterio, las opciones a) y b) antes señaladas, limitan al notario a participar en un concurso de méritos y oposición para llenar una vacante diferente a la que ya cumplió en los dos períodos. Hace hincapié en el hecho de que la participación de un notario en un concurso, no es garantía de que vaya a ganar.

- ***Evaluación a las notarías y notarios e inclusión de estándares de rendimiento***

En las actas de la Asamblea Constituyente se verificó que en uno de los textos finales del actual artículo 200 se disponía que “*Los notarios estarán sujetos a procesos de evaluación periódica en el desempeño de sus cargos, debiendo establecerse en la Ley los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.*” Es pertinente resaltar que en la actualidad las notarías y los notarios no son objeto de evaluación periódica ni cuentan con estándares de rendimiento en el desempeño del cargo.

En este contexto, los miembros de la Comisión resolvieron desarrollar el texto constitucional en el Código fijando los estándares de rendimiento para los notarios, sin

dejar a discrecionalidad del Consejo de la Judicatura, su elaboración por medio de resolución. Cumpliendo con el mandato del artículo 200 de la Constitución de la República se agrega el artículo 301.2, que establece trece estándares de rendimiento cuya finalidad es alcanzar la mejora continua y permanente del servicio notarial. Acogiendo las observaciones y propuestas de las y los señores legisladores al Informe para Primer Debate, se agrega como estándar de rendimiento haber asistido y aprobado los cursos de capacitación impartidos por el Consejo de la Judicatura y la observancia de las obligaciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas, lo cual deberá acreditarse con la certificación correspondiente de dicho organismo.

El cumplimiento de los estándares será evaluado por el Consejo de la Judicatura cada tres años y antes de concluir el período de gestión de la o el notario. En esta evaluación se considerará las sanciones por infracciones cometidas en la prestación del servicio de conformidad con la ley. Se dispone que el incumplimiento de al menos setenta puntos en las dos evaluaciones será causal de remoción y de inhabilitación para la reelección.

En el desarrollo de este acápite se incluye una infracción en el artículo 107 para los notarios y notarias cuando estos interrumpen o se niegan a prestar el servicio notarial de conformidad con la ley.

De igual manera, se reforma la Ley Notarial para garantizar coherencia normativa y concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial.

5.4.2. Regulación sobre el receso y las vacaciones en la Función Judicial

El Consejo de la Judicatura planteó a la Comisión retomar la normativa que establecía la conocida vacancia o receso judicial vigente hasta antes de la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial. De hecho, mediante Resolución No. 205-2019, de 12 de diciembre de 2019, el Consejo de la Judicatura fija el período de vacaciones, lo cual va de la mano con la propuesta normativa que también fue avalada por la Corte Nacional de Justicia. Cabe destacar que en dicha resolución el Consejo de la Judicatura señala los informes técnicos que motivan dicha decisión.

En sesión de Comisión, un grupo de jueces de los Tribunales Contencioso Administrativos sugirieron ser incorporados en la excepción del receso, sin embargo, el Consejo de la Judicatura consideró que, de acuerdo a la experiencia que se ha dado en estos últimos años, no se debe excluir a los jueces de los Tribunales Contencioso Administrativos y Tributarios. Los legisladores acogieron las propuestas del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y jueces contencioso administrativos y tributarios, estableciendo una excepción al cumplimiento de las fechas previstas en la ley para el receso de la Función Judicial cuando se configure caso fortuito o fuerza mayor, en donde el Consejo de la Judicatura podrá establecer otras fechas para el mismo.

Acogiendo las observaciones al informe para Primer Debate, se exceptúa de este receso obligatorio, exclusivamente a quienes laboran en los juzgados, tribunales y salas de garantías penales generales y especializadas; y, los juzgados de la familia, mujer niñez y adolescencia.

El receso judicial suspende los plazos y términos dentro de los procesos en trámite, con el fin de no vulnerar garantía alguna. La propuesta que ahora se presenta, clarifica, en consecuencia, los aspectos relativos a vacaciones dentro de la Función Judicial, instrumentando todos los cambios mencionados en la normativa que sustituye al vigente artículo 96.

5.4.3. Período de lactancia para servidoras de la función judicial

Otro aspecto debatido y acogido por la Comisión es la propuesta relacionada con homologar y concatenar la norma relativa al período de lactancia de las servidoras de la Función Judicial con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Previo a un análisis es importante exponer como antecedente que el Código Orgánico de la Función Judicial es posterior a la antigua Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa -LOSCA-, y todo lo referente al tratamiento del talento humano se encuentra en armonía con dicha ley, con este contexto se requiere realizar reformas para que el Código de la Función Judicial esté acorde con la actual Ley Orgánica del Servicio Público.

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que *“la lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables.”* Esta Organización que la lactancia materna sea exclusiva durante seis meses y que la misma pueda mantenerse incluso hasta los 2 años o más.

Si observamos legislación comparada respecto del tema de la Provincia de Santa Cruz, Argentina en el año 2006 se sancionó la Ley 1620, que en su artículo 1 establece:

“La licencia por maternidad, para los agentes de la Administración Pública Provincial, Poder Judicial, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados Provinciales y Poder Legislativo, será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento cincuenta (150) días posteriores al mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumulará al de descanso posterior al parto.”

En el segundo artículo de esta Ley se establece que *“en caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento ochenta (180) días.”*

Podemos destacar que dentro de la legislación francesa han podido establecer diferencias en los tipos de embarazos y el tiempo aplicado para la lactancia, es así como lo establece el Código de Seguridad Social:

Tabla No. 100

PERMISOS PRENATES Y POSNATALES EN LA LEGISLACIÓN FRANCESA

Además, existen excepciones que permitirán alargar el período posnatal, como en caso de problemas en el parto que requieran el descanso médico de la madre, el período de lactancia podrá ser prolongado hasta por cuatro semanas más, así lo establece el artículo L. 1225-21 del Código de Trabajo Francés y la Circular Ministerial del 21 de marzo de 1996.

De igual manera, en los casos de nacimientos prematuros, retraso en la fecha prevista para el parto, o aun habiendo dado a luz y el niño nacido se encuentra hospitalizado, estas serían algunas de las causales que modifican el período de lactancia sin afectar el derecho reconocido en la ley, favoreciendo el cuidado del recién nacido. La última excepción se da en el caso de fallecimiento de la madre entre el nacimiento y el fin del período posnatal, se abre un derecho para el padre si este es funcionario, en el caso en que el padre no haga uso del tiempo restante lo podrá solicitar también el conviviente de la madre o su esposo de acuerdo al artículo 57 de la Ley N° 84-53 del 23 de enero de 1984.

Expuesto lo que en la actualidad sucede en otras legislaciones es necesario trabajar en la armonización de los derechos de las mujeres que se encuentran en período de lactancia en todas las funciones del Estado ecuatoriano, es así que la Comisión acogió de manera favorable la propuesta presentada para reformar el Código de la Función Judicial, ya que el mismo concedía un período de lactancia menor en 80 días al que concede la LOSEP.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 43 y 332 garantiza a las mujeres derechos reproductivos, de maternidad y lactancia. La importancia de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 que como meta de política pública para el 2021, ha establecido el aumentar del 46,4% al 64%, la prevalencia de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida.

Recogiendo la necesidad de impulsar la lactancia materna en el ámbito de la función judicial, la Comisión reformula el numeral 9 del artículo 97.

5.4.4. Régimen Disciplinario

Durante el tratamiento de la reforma el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia y la Defensoría Pública han sugerido reformular los artículos 107, 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, agregando algunas infracciones disciplinarias y revisando la proporcionalidad de las sanciones. La Comisión resolvió incluir dentro del artículo 107 infracciones leves y dentro del artículo 108 infracciones graves. El artículo 109 no fue motivo de análisis ya que las reformas a esta disposición se encuentran en el primer bloque de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en conocimiento del Pleno de la Asamblea para segundo debate.

- **Reformas sobre infracciones leves**

La infracción relativa al daño de equipos informáticos se incluye en la causal del artículo 108, relacionada con el daño a los bienes de la Función Judicial.

Se incorpora como infracciones el no registrar en los sistemas informáticos las asesorías, diligencias o funciones que desempeñan los defensores públicos de acuerdo a su normativa. Por otro lado, otra infracción comprende el no informar a los usuarios el estado de los procesos. Otra de las causales que se incluye es emitir opiniones de forma pública que implique prejuzgar una causa a su cargo. Finalmente, se incluye como infracción leve el no informar a la máxima autoridad los actos que atenten contra la independencia de la Función Judicial.

- **Reformas sobre infracciones graves**

Un primer elemento que se debe mencionar es que las infracciones de los numerales 2, 3 y 7 del artículo 108, pasarían a ser infracciones gravísimas.

Se incorporan como infracciones graves las siguientes: no comparecer a las audiencias, salvo caso fortuito o fuerza mayor; no comunicar sobre el conocimiento de maltrato o tortura a las personas privadas de la libertad; inducir a sus usuarios a celebrar acuerdos que sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente; no interponer acciones, excepciones o recursos cuando el caso técnicamente lo requiera conforme a la ley y a las directrices de la máxima autoridad, esto para los órganos autónomos de la Función Judicial; y, el aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada en manos de las y los servidores.

- **Otros cambios sobre régimen disciplinario**

A fin de clarificar los términos empleados y evitar la confusión respecto a la pertinencia de una queja o denuncia, se especifica que el proceso disciplinario podrá ejercerse de oficio o por denuncia. Precizando que la denuncia en contra de una servidora o un servidor judicial por actuaciones que vayan en contra de sus deberes y obligaciones que

constituyan infracción leve, grave o gravísima, podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica.

Se mejora, además, la redacción de otros artículos del régimen disciplinario conforme las observaciones del Consejo de la Judicatura, abogados en libre ejercicio y otras entidades.

5.4.5. Concursos de oposición y méritos para el ingreso a la Función Judicial

Con el objeto de fortalecer la transparencia y formular reglas claras sobre los concursos de oposición y méritos dentro de la Función Judicial, se reforma el artículo 36, estableciendo que se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición.

En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación recibida, capacitación impartida y publicaciones.

En la fase de méritos se analizará y verificará los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, en esta fase se aplicarán las acciones afirmativas.

En la fase de oposición los postulantes deberán rendir pruebas teóricas, y prácticas. Acogiendo las observaciones al Informe para Primer Debate, se prohíbe taxativamente la realización de entrevistas.

Se agrega además el artículo 36.1, que determina las condiciones para la obtención de la acción afirmativa en los concursos de oposición y méritos en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Constitución y el objetivo 10 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

5.4.6. Reemplazo, subrogación y causas de ausencia definitiva de los titulares de los órganos autónomos de la Función Judicial

La Comisión consideró pertinente reformar el artículo 290 del Código, relativo al reemplazo, subrogación y causas de ausencia definitiva de las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial. Los legisladores debatieron de forma extensa sobre la figura que debería reemplazar en caso de ausencia de cada autoridad.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la máxima autoridad del órgano autónomo le reemplazará el subrogante conforme lo dispuesto en este Código.

En caso de ausencia definitiva del titular del órgano autónomo, la entidad estatal correspondiente iniciará el concurso de oposición y méritos en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se ha producido la falta definitiva.

5.4.7. Funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y del Director General

Se reforma los artículos 32 y 280 correspondientes a las competencias del Consejo de la Judicatura y su Director General, con el objeto de simplificar y fortalecer el trabajo administrativo de dichos órganos.

Conforme solicitó el Consejo de la Judicatura, era necesario posteriormente al debate del primer Informe de este proyecto de Ley, realizar algunos aportes al texto, por ello para la elaboración de este Informe para Segundo Debate, se analizó y debatió la propuesta que permitiría al Director General del Consejo de la Judicatura dar de baja los títulos de crédito. Al respecto la Comisión estableció el mecanismo para la baja de estos documentos, disponiendo que se efectúe la acción coactiva luego de haber agotado las instancias de negociación o mediación. En el caso de personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada no se requerirá la negociación o mediación.

5.4.8 Justicia Abierta

Dentro de la modernización de los Estados, se han propuesto una serie de herramientas a implementar, con el fin de que sus ciudadanos sean partícipes de su sistema político, económico, social y jurídico. Es así que, en el paradigma de transparencia y apertura, surge la definición de *gobierno abierto*.

Calderón y Lorenzo, dentro de su publicación *Open Government*, brindan una conceptualización amplia de esta forma de gobierno, definiéndolo como aquel que mantiene “*una constante conversación de los ciudadanos, con el fin de oír lo que ellos dicen, solicitan, que toma las decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, y que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios*”. Por lo tanto, este gobierno se fundamenta en el acceso que tienen los ciudadanos a controlar e influir en los procesos de la esfera pública.

Sin embargo, el término, gobierno abierto como tal, surge de una incorrecta traducción del inglés al español, debido a que “*gouvernement*”, implica todos los niveles, poderes o funciones del Estado. Por lo tanto, desde esta definición multinivel, se entiende no solo al poder ejecutivo como abierto, sino también al legislativo en su forma de parlamento abierto y judicial bajo la denominación de justicia abierta.

Con el pasar de los años, surge la iniciativa internacional Alianza para el Gobierno Abierto –AGA-, misma que se basa en los principios de “*transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, y tecnología e innovación.*” Los Estados integrantes de esta

Alianza se comprometen con el seguimiento de planes de acción para la formación de gobiernos más abiertos. La República del Ecuador se integró a esta Alianza en julio del 2018.

En este contexto y en virtud de que es necesario que la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial sienta las bases normativas que permitan la institucionalización de un sistema bajo los principios de una justicia abierta, la Comisión, ha resuelto incorporar el título VI.1, que desarrolla los elementos para una gestión que redefina la relación entre la ciudadanía y la Función Judicial garantizando el fortalecimiento del Estado de derechos y justicia.

Al ser Ecuador partícipe de la AGA, sus organismos e instituciones deben cumplir con las principales metas de un gobierno abierto. A través de su plan de acción, el Ecuador debe implementar: la transparencia y acceso a la información pública, integridad y rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación pública ciudadana. Es así que, a través del cumplimiento de dichas metas en todas las funciones del Estado, el país pretende llegar a los compromisos de ser un Estado abierto.

Ahora bien, desde la perspectiva multinivel de Estado abierto, es esencial analizar y desglosar el concepto y aplicación de la *justicia abierta*. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado. Por un lado, Jiménez-Gómez define al término como “*la extensión de la filosofía y los principios del gobierno abierto (especialmente transparencia, participación y colaboración) aplicados al ámbito de la justicia.*” Esta definición general evoca las metas y principios que concretan el gobierno abierto.

De otra parte, varios académicos prefieren definir a la justicia abierta como “*una forma de gestión de administración de justicia que, desde la transparencia, la colaboración y la participación dialogante con la ciudadanía y las instituciones afines al Poder Judicial, busca satisfacer necesidades y pretensiones específicas de todos los interesados o intervinientes.*” De esta manera, la justicia abierta es una aplicación más de los principios y presupuestos de un Estado abierto.

Con estos precedentes, la Comisión consideró pertinente incluir en el artículo 319 referente a la transparencia en los procesos de la Función, los ejes en los que se enmarcará la gestión de transparencia de la Función Judicial. Permitiendo el acceso a la información pública y la apertura de datos, adicionales a los existentes a la ley que regula el acceso a la información pública; por ejemplo, agendas de las judicaturas, tribunales y cortes, así como estadísticas judiciales, sentencias expedidas y jurisprudencia.

Se incorpora, también, la rendición de cuentas y el deber del Consejo de la Judicatura de establecer políticas de integridad y probidad en el ejercicio de la función pública, así como mecanismos de alerta y denuncias que contribuyan a prevenir y sancionar actos de corrupción en el sistema de justicia.

- ***Participación ciudadana***

La implementación del modelo de justicia abierta, implica que se establezca una justicia más accesible, más efectiva y más transparente. Los tres principales pilares de la justicia abierta son: la participación, misma que se establece a través de la proximidad, comunicación y confianza entre abogados, jueces y ciudadanos; la colaboración, que se mantiene cuando la ciudadanía colabora con los tribunales con el fin de la resolución de problemas; y la transparencia, que radica en la rendición de cuentas y a la legitimidad del poder judicial.

Son varios los Estados que han iniciado la adopción de un gobierno abierto, y por tanto una justicia abierta. En el caso de Argentina se aplica el Programa de Justicia Abierta, que presenta un portal de datos abiertos. En Costa Rica, se mantiene un modelo de justicia abierta, implementado junto con la sociedad civil, y cuyos fundamentos se radican en la participación y apertura de datos judiciales.

Para lograr la relación entre sociedad y Estado bajo principios de justicia abierta es necesario incluir la participación ciudadana. Así, en el artículo 320, se determina que el Consejo de la Judicatura y los demás órganos de la Función Judicial fomentarán y recibirán la contribución responsable, activa y sostenida de la sociedad civil organizada para el diseño, toma de decisiones y ejecuciones de las políticas de la Función. Es decir, existirá interacción, seguimiento y control ciudadano, además, su participación deberá tener incidencia en el fortalecimiento de la Función Judicial.

De otra parte y en efecto cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, en el artículo 321 se establece la garantía en la prestación de un servicio de calidad y calidez.

5.4.9 Reforma a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos

- ***Domicilio Electrónico y citación por vía telemática***

Durante el primer debate se recibió observaciones tendientes a fortalecer el uso de las modernas tecnologías de la información y la comunicación en el sistema de justicia.

En esta perspectiva, la Comisión analizó la pertinencia de reformas a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, con la finalidad de que la justicia, la información administrativa o un simple trámite sea accesible desde cualquier lugar y se encuentre a disposición de los ciudadanos en general.

El aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en el mundo entero ha experimentado importantes avances en la nueva generación pública y dentro de ella en los sistemas de justicia. En el caso de España, por ejemplo, no es sino a partir de la Ley 18/2011, que regula el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y de la expedición del Real Decreto 1065/2015, sobre comunicaciones electrónicas de la Administración de Justicia por el que se regula el sistema Ley NEZ, que se procede a la implementación de varios avances tecnológicos a juzgados y tribunales jurisdiccionales.

A partir de la mencionada normativa, se establece la creación de una sede judicial electrónica disponible para los ciudadanos junto con la Dirección Electrónica Habilitada (DEH). Esta última herramienta permite que *“cualquier persona física o jurídica, disponga de una dirección electrónica para la recepción de notificaciones administrativas que por vía telemática pueda practicar las Administraciones Públicas.”* Si bien, a través del DEH se emiten avisos sobre las distintas administraciones públicas, también se da uso de la misma para la emisión de comunicaciones y notificaciones del órgano judicial. A través de la DEH, también se remiten trámites de demandas y las citaciones a juicio.

Así mismo, a partir de la reforma al Código Penal, se insertaron varias normas de adaptación a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es así que, en la Ley Procesal se introdujo, en su artículo 962, lo siguiente:

“En el momento de la citación se les solicitará que designen, sí disponen de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse. Si no los pudieran facilitar o lo solicitaren expresamente, las notificaciones les serán remitidas por correo ordinario al domicilio que designen.”

Otro caso en la Unión Europea es el de Finlandia en el que, a partir del *Act 14/2003*, se inició, la implementación de TIC's en el sistema administrativo y en el aparato judicial y persecutor. A partir de esta incorporación de tecnologías, en Finlandia se impulsa el uso de *“mensajes electrónicos para todo tipo de citaciones, comunicaciones, decisiones administrativas, resoluciones judiciales, así como para las comunicaciones dirigidas a los órganos públicos.”*

Existen dos leyes que reglamentan las comunicaciones del sector de la justicia, y permiten que las citaciones y notificaciones sean remitidas por el tribunal, vía electrónica a través de “Santra,” un sistema electrónico diseñado para la transferencia de datos. De la misma manera, los usuarios del sistema finlandés acceden a resoluciones y presentaciones en línea con un usuario y clave personal.

Dentro de nuestro continente encontramos que, en Perú, a partir de la publicación de la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ, se dispuso que el diligenciamiento de las

notificaciones y citaciones judiciales, pueden ser realizadas por vía telefónica. Este diligenciamiento deberá hacerse entre el órgano jurisdiccional y el órgano de auxilio judicial y su proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la mencionada Resolución.

Las y los miembros de la Comisión, aprobaron hacer uso de los avances tecnológicos y consideraron pertinente que la normativa nacional de un salto sustantivo facilitando a los ciudadanos el acceso a los servicios y trámites, evitando en lo posible que tenga que desplazarse e incurrir en dilaciones y gastos innecesarios. Esta reforma a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, permitirá que las personas naturales puedan entregar, recibir o enviar comunicaciones y documentación oficial para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con la ley; por ello, se agrega a continuación del artículo 12 de la ley, el artículo 12.1.

Para la implementación de este sistema el ciudadano requerirá de un buzón electrónico para la entrega y envío de la documentación o trámites administrativos y procesos judiciales.

En esta línea, la Comisión consideró necesario la existencia del buzón electrónico el cual debe ser diseñado y regulado por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, por lo que se agrega el artículo 12.2.

Respecto a la implementación, los asambleístas insistieron en que la operación del buzón electrónico ciudadano deberá estar a cargo de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Con este propósito, se reforma la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, reemplazando el numeral 11 del artículo 7 de la ley. Para garantizar la eficacia material de la norma, los asambleístas de la Comisión, consideraron necesario establecer un régimen de transición que permita la plena implementación del sistema.

De esta manera, se incorpora la Disposición Transitoria Décimo Primera, en la cual se establece el plazo de doce meses para la creación y funcionamiento del Sistema Único de Notificaciones y Gestión de Trámites del Estado; la Disposición Segunda, determina que deberán llevarse a cabo las campañas de comunicación para la ciudadanía; y, por último, la Disposición Tercera, dispone a las entidades e instituciones del sector público el registro en el Sistema de Notificaciones Electrónicas –SINE- con un plazo de un mes a partir de la entrada de vigencia de la esta Ley. El Consejo de la Judicatura deberá integrar a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos a este sistema.

5.4.10 Reformas al Código Orgánico General de Procesos

- ***Citaciones a demandados y a órganos y entidades del sector público***

Dentro de la Comisión las discusiones se dieron en torno a una posible confusión que podrían darse entre el domicilio electrónico y correo electrónico, pero también con la citación. A fin de precautelar las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y a la vez promover una mayor eficacia de la norma, la Comisión solicitó la comparecencia de expertos en el uso de medios telemáticos y constitucionalistas.

En un ejercicio de revisión de la legislación comparada, se identificó que en Costa Rica es suficiente una dirección de correo electrónico. Así lo determina el Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial de ese país, que señala que todas las citaciones, notificaciones e intimaciones serán realizadas por medios electrónicos. Esto se complementa con lo establecido en la Ley 8687, de Notificaciones Judiciales, que en su tercer artículo dispone:

“Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán señalar al Poder Judicial, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.”

De esta manera, una vez registrado el domicilio electrónico, las citaciones y notificaciones se remiten con dicho destino.

En este contexto y tomado en consideración las observaciones llevadas a cabo por los asambleístas de la Comisión y los expertos, se sustituye el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos y se define lo que debe entenderse por citación. Esta citación deberá ser publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura.

De otra parte, a los órganos y entidades e instituciones del sector público se los citará de manera telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas –SINE- de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1

- ***Reglas para la citación telemática***

Cuando exista la imposibilidad de encontrar personalmente a una persona o cuando su domicilio o residencia sea imposible de determinar, previa una citación por la prensa se procederá con la citación telemática por boletas, para lo cual se sugirió reemplazar el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, estableciendo las reglas para la mencionada citación, la misma que se realizará mediante envío de tres boletas al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta del actuario de la judicatura. La

constancia y la certificación de haberse practicado la citación telemática serán agregadas al expediente.

5.4.11 Reformas a la Ley Notarial

Para la elaboración de este Informe de Segundo Debate, se recibió en Comisión General al Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador, al Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, representantes del Consejo de la Judicatura, académicos y abogados en libre ejercicio, con la finalidad de que los asambleístas tengan una visión detallada de las reformas que, respecto a la prestación de servicios notariales, se proponen en este Proyecto de Ley.

- ***Plataforma Tecnológica***

El objetivo principal es que los ciudadanos puedan acceder a los servicios notariales, de manera física o telemática, es importante resaltar que dentro de la Comisión se discutió sobre la persona o entidad responsable del desarrollo de esta plataforma, llegando a una posición mayoritaria entre los asambleístas para que sea el Consejo de la Judicatura quien lo realice, permitiendo que existan todas las medidas de seguridad informática.

Para ello es necesario que los solicitantes expresen formalmente la modalidad que desean utilizar, cabe señalar que los servicios notariales telemáticos serán prestados mediante videoconferencia de acuerdo a la naturaleza del acto, así lo establece la Disposición Reformatoria Primera que reemplaza el artículo 5 de la Ley Notarial.

Además, los notarios deberán cumplir con los estándares de rendimiento establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial y serán objeto de una evaluación en la mitad de su período de gestión de acuerdo a lo incluido en el inciso final del artículo 19 de la Ley Notarial.

Cuando la comparecencia de las partes sea de manera telemática, la petición deberá ser firmada electrónicamente. Para la suscripción de documentos notariales se lo realizará con las firmas electrónicas de todos los otorgantes, así como del notario o notaria. Además, todas las diligencias y actuaciones notariales telemáticas serán archivadas de manera íntegra y completa, así lo establece la Disposición Reformatoria Segunda que se incluye a continuación del artículo 18 de la Ley Notarial.

- ***Diligencias o actos notariales presenciales y telemáticos***

Dentro de los debates generados en la Comisión se puede resaltar tres posiciones importantes en cuanto a los actos notariales y diligencias, como determinar cuáles se pueden ejecutar de manera telemática y cuales en forma presenciales, la primera establece una lista mínima de servicios telemáticos, la segunda propuesta fue que sea el Consejo de la Judicatura que, de manera excepcional y justificada, pueda incorporar

casos adicionales y un tercero en el cuál sea el usuario o los usuarios que determinen cual sería el mejor método para ellos, el presencial o el telemático.

El debate permitió que se detalle cuáles serán los servicios o diligencias notariales que deben realizarse de manera presencial, así lo establece la Disposición Reformativa Segunda a la Ley Notarial.

Hasta ahí el texto señora Presidenta, con respecto al análisis del razonamiento del informe.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, señores legisladores a su consideración este documento; yo quisiera agradecerles a todos ustedes, realmente este es el resultado de meses de trabajo de nuestro equipo técnico, de sus asesores, trabajo que ha tomado tiempo definitivamente, pero creo que ha valido la pena. En el informe se ha tratado de recoger cada una de sus preocupaciones, de sus aportes. Yo sé que muchas veces hemos sido repetitivos con las sesiones, pero créanme que el único interés ha sido que en efecto este documento pueda tener el procesamiento necesario para poderlos escucharlos a ustedes y poder y finalmente tener un documento donde todos nos sintamos parte de este arduo trabajo que hemos realizado, señores legisladores más bien les doy a ustedes la palabra para que puedan aportar, hacer cualquier precisión que ustedes crean necesaria, de este borrador que ponemos a su consideración.

Kharla Chávez, Vicepresidenta de la Comisión: señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Señora Vicepresidenta por favor, tiene la palabra. Parece que la, señora Vicepresidenta si nos escucha.

Kharla Chávez, Vicepresidenta de la Comisión: Sí, me escucha

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Sí muy bien ahora

Kharla Chávez, Vicepresidenta de la Comisión: Yo solo tengo dos observaciones de forma, con respecto al Art.82, que habla de la integración del Consejo Directivo de la Función Judicial, en el caso del numeral 1 del Art.82, se sugiere armonizar la terminología, ya que por un lado se habla de designación y por otro de delegación, respecto a las dos personas que integraran el directorio de la Escuela de la Función Judicial por parte del Consejo de la Judicatura, entonces esta es una forma para armonizar el texto y pues unificar ahí los términos. Y la otra observación que tengo es con respecto al Art.87 de la Evaluación continua, en el segundo inciso se exceptúan de la evaluación continua a los jueces de la Corte Nacional, ya que tienen un procedimiento diferente, sin embargo, se omite realizar esta excepción a los conjueces de la Corte Nacional, por lo tanto, creo yo que se debería hacer referencia a ellos también por pertenecer al mismo nivel jurisdiccional.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señora Vicepresidenta, tomamos nota y el equipo técnico también está tomando nota de estas dos observaciones muy puntuales mientras continuamos con los aportes, ellos van a seguir puliendo los textos de acuerdo a su observación. Bien, por favor señores legisladores. Gracias a la Vicepresidenta Chávez por sus aportes. Algún otro legislador por favor desea opinar, comentar.

Bien, si no hay más observaciones señores legisladores, voy a suspender por 5 minutos, para que el equipo técnico corrija estas dos precisiones y nos instalamos en 5 minutos, ya con eso acogido para poderlo proyectar, de tal manera, que podamos evacuar estas preocupaciones y proceder a la votación del documento cuando regresemos, suspendemos durante 5 minutos la sesión señor Secretario.

Alexis Zapata: Siendo 9H50 se suspende la sesión por 5 minutos.

SE SUSPENDE LA SESIÓN DE 9H50 A 9H55

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, señor Secretario por favor, sírvase constatar el cuórum para reinstalar la sesión.

Asambleístas presentes: Con su venia señora Presidenta.

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: cuórum para reinstalar la sesión señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Bien, señores legisladora hemos enviado también por WhatsApp ya el documento, con estos cambios que ha presentado la señora Vicepresidenta. Melania puedes por favor mostrarnos o dar lectura a como quedarían los dos artículos a los que la Vicepresidenta Chávez hizo referencia.

Melania Carrión, miembro del equipo técnico de la Comisión: Buenos días, señora Presidenta y señores legisladores con su venia, los cambios que se han hecho en el texto son los siguientes:

Art. 82.- Estructura e integración del Consejo Directivo. - La Escuela de la Función Judicial estará integrada por un Consejo Directivo y un director o directora.

El Consejo Directivo estará conformado de la siguiente forma:

En el numeral 1, la corrección

1. *Dos personas designadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fuera de su seno. Uno de los delegados presidirá el cuerpo colegiado;*

Significa sin la denominación que estaba discrepante. La siguiente observación presentada por la señora Vicepresidenta es el Art.87 en la cual estaba ausente la exclusión que debe darse también debe darse a los conjueces y conjuezas de la Corte Nacional, el texto modificado quedaría de la siguiente manera:

“Art. 87.- Evaluación continua de desempeño y productividad. - *La evaluación es una herramienta que tiene como finalidades garantizar la mejora en la calidad de servicios judiciales, la especialización y promoción de las personas que laboran en la Función Judicial.*

Las servidoras y servidores de la Función Judicial, con excepción de los jueces, juezas, conjueces y conjuezas de la Corte Nacional de Justicia, cada tres años estarán sometidos a una evaluación objetiva, individual y periódica de su rendimiento, con participación y control social. Las personas que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluadas nuevamente en un lapso de tres meses.

Hasta ahí el texto señora Presidenta, lo demás no ha sido sugerido a la modificación

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Melania. Bien, señores legisladores si no existe observaciones adicionales en este momento por favor, si alguien tiene laguna modificación adicional.

Héctor Muñoz, Asambleísta: Presidenta

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Muñoz

Héctor Muñoz, Asambleísta: Buenas tardes con todos, yo había expresado claramente mi preocupación por el tema de los notarios, que veo, que está recogido en el informe, sin embargo, va a ser muy complejo que yo pueda votar a favor del informe si es que se establece esta disposición tal cual como está, y de nuevo, a mi lo que me preocupa es que ahora las notarías sean un botín de reparto político, como lo había dicho en su momento, si no tuvieron reparo alguno, para que funcionarios corruptos de este gobierno hayan repartido hospitales, ¿quién sabe qué va a pasar con las notarías? Entonces quiero elevar esto a moción de que ese artículo 300 respecto a la Reforma de los notarios sea separado del informe y sea votado aparte en el Pleno de la Asamblea Nacional, me reservo igual las acciones que yo pueda tener dentro del debate si esta moción no llega a pasar, efectivamente lo propondré como moción previa al momento del segundo debate, así que, elevo moción esto, espero contar con el apoyo, de lo contrario vamos a ver qué es lo que pasa, pero si quiero dejar sentado mi preocupación por este asunto, gracias Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, asambleísta Muñoz, bien en este sentido tenemos que aprobar un informe absolutamente de acuerdo, en relación a este

artículo que ha sido muy complejo en efecto la verdad yo creo que se puede colocar el informe en efecto que el pedido de la Comisión, al ponente es que en efecto este artículo se vote de manera separa; yo la verdad no tuviera ningún inconveniente de incluir esa recomendación si en efecto la moción tiene el voto.

Le pidiera al asambleísta Muñoz por favor, digamos afinemos la moción el informe.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Presidenta mil disculpas, había algún micrófono abierto y no permitió que se le escuche.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Mil perdones, por favor al señor Prosecretario que nos ayude cerrando los demás micrófonos. Yo les decía en efecto, la moción del asambleísta Muñoz, me parece que, me informa asambleísta Muñoz si no cogí bien el espíritu de su moción, es que se mocione que el artículo 300 se pueda votar de manera aislada al final, en ese sentido yo estaría de acuerdo, en efecto, si es que esa es la voluntad de la mayoría de la Comisión, que se incluya en el informe que la Comisión de acuerdo a la votación que exista, pues recomienda al ponente que este artículo se vote de manera aislada, yo estaría de acuerdo con eso, si es que, la voluntad de la mayoría de la Comisión es esa; entonces asambleísta Muñoz está bien como estoy leyendo su moción.

Héctor Muñoz, Asambleísta: Si Presidenta y con una consideración adicional, creo que esto efectivamente las decisiones que lo toma el Pleno son de carácter democrático y por mayoría y en función de aquello creo que sería importante que se establezca las tres posibilidades que se propusieron en la Comisión, para que se pueda ser votada en el Pleno, por ejemplo, si es que pasa la opción a) que sería la primera que se tendría que establecer si pasa eso, efectivamente pasó y se acabó, pero yo sí creo que este tema es importante que el Pleno conozca, cuáles son las preocupaciones que hemos tenido con respeto a este asunto, así que, simplemente con esa aclaración está absolutamente recogida la moción presentada Presidenta gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien señores legisladores el asambleísta Muñoz ha hecho la moción, señor Secretario por favor tome votación.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Procedo a tomar votación señora Presidenta, sobre la moción del legislador Héctor Muñoz.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor puede dar lectura a la... puede repetir la moción del Asambleísta, para que todos estemos claros de lo que se está hablando.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Perdón señora Presidenta. La moción, que se incluya en el informe, que dentro de la reforma al Art.300 sobre la elección de notarios,

este sea votado aparte dejando sentado las tres opciones para decisión del Pleno de la Asamblea Nacional.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Así es.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Procedo a tomar votación señora Presidenta.

Kharla Chávez	A favor
Viviana Bonilla	
Karla Cadena	A favor
Henry Cucalón	
María de Lourdes Cuesta	A favor
Héctor Muñoz	A favor
Rosa Orellana	Abstención
Elio Peña	A favor
Franklin Samaniego	A favor
José Serrano	A favor
Luis Esteban Torres	
Ximena Peña	A favor

Rosa Orellana, Asambleísta: Normalmente se hacen estas separaciones en las mociones cuando se trata de un tema medular, un tema que se refiere a la salud, a los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, si no está dentro de este grupo mi voto es abstención.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta, señores legisladores tenemos 8 votos a favor, 0 en contra, una abstención, 0 en blanco; la moción del asambleísta Muñoz es aprobada con 8 votos

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien señores legisladores entonces en el informe incluiremos que, por votación de la Comisión recomienda al ponente de este proyecto de Ley votar este art.300 de manera independiente. Bien, con este ajuste al informe señores legisladores yo quisiera, en este momento, me ha solicitado la palabra la asambleísta Rosa Orellana.

Rosa Orellana, Asambleísta: Gracias Presidenta. Señores legisladores, señora Presidenta, es importante reconocer el trabajo técnico de la Comisión y de los asesores y de los legisladores por su dedicación y compromiso, este trabajo ha sido arduo, temas debatidos, hemos llegado a acuerdos, hay diferentes opiniones sobre la reelección de los notarios y ahora ya se definió que sea el Pleno de la Asamblea el que se pronuncie

y defina, este argumento, este informe significa un trabajo de nueve meses en donde cada uno hemos estado involucrados, al no haber más interrogativas, más dudas sobre la presente informe mociono señora Presidenta, señores legisladores que se someta a votación.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Orellana, por favor señor Secretario, sírvase en tomar votación de la moción de la asambleísta.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Moción de la asambleísta Rosa Orellana, tomar votación sobre el borrador de informe de segundo debate de la Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial. Se va a tomar votación señora Presidenta, señores legisladores.

Kharla Chávez	A favor
Viviana Bonilla	
Karla Cadena	A favor
Henry Cucalón	Abstención
María de Lourdes Cuesta	A favor
Héctor Muñoz	A favor
Rosa Orellana	A favor
Elio Peña	A favor
Franklin Samaniego	A favor
José Serrano	A favor
Luis Esteban Torres	
Ximena Peña	A favor

Héctor Muñoz, asambleísta: Antes de la votación, porque me llamó muchísimo la atención el criterio de la asambleísta Orellana quisiera por favor que esto quede en actas y que se justifique, cuál es la disposición del ordenamiento jurídico vigente respecto a que las votaciones en el Pleno se tienen que separar cuando se tratan únicamente temas de salud en niños, niñas y adolescentes.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta, señores legisladores tenemos 9 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención, 0 en blanco, la moción de la asambleísta Orellana para aprobar el informe borrador previo a segundo debate del Código Orgánico de la Función Judicial es aprobado con nueve votos.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, gracias también señores legisladores por este arduo trabajo, creo que esta Comisión ha demostrado alto

espíritu realmente de compromiso con los intereses de los que representamos, más allá de nuestras diferencias políticas, ideológicas siempre hemos actuado con la madurez que el momento histórico demanda, yo como persona, les quiero agradecer enormemente a cada uno de ustedes y así mismo a todos los integrantes de los equipos de trabajo, a los integrantes de la Comisión también que realmente han hecho un gran esfuerzo, incluso el asesor Alomoto que ya no se encuentra con nosotros pero que fue sin duda medular en este procesamiento.

Bien señores legisladores, antes de clausurar la sesión quiero informales el día de hoy probablemente se cierre el debate de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el día de mañana antes del mediodía nosotros esperamos tener ya un documento final, con todas las observaciones, un documento borrador final, que queremos compartirlo con ustedes, lo distribuiríamos mañana tan pronto lo tengamos listo para que ustedes lo puedan revisar ya así mismo con ese espíritu de compromiso de trabajo en equipo reunirnos el día jueves por la mañana, para a través de una sesión de trabajado revisar todo el documento y poder revisar también sus aportes a este primer borrador, estamos haciendo lo propio con todas las bancadas, con los asambleístas independientes, esperamos tener luego de acoger los aportes en un documento previo, digamos, el día jueves, así mismo, enviarlo jueves o viernes, creo yo más realista viernes o a lo mejor sábado dependiendo del número de observaciones y luego de eso circular ya un documento final, así mismo mínimamente con 48 horas de anticipación, podamos que ese documento pueda aprobarse con un amplio procesamiento, con un amplio consenso por parte de las diferentes bancadas legislativas, de igual manera estamos aprobando este informe el día de hoy, esperemos señores legisladores que podamos recoger sus firmas lo antes posible.

Asimismo para poder presentar este documento al presidente de la Asamblea y asimismo también iniciar el debate de las reformas, recordarán ustedes que tenemos dos informes, lo que quiere decir que de darse el debate la semana que viene, lo primero que haremos de acuerdo al compromiso que asumimos es mocionar la integración de los dos informes con el fin de que el debate pueda ser en relación a los dos informes que esta Comisión ha trabajado tanto anteriormente, tanto con el liderazgo de la asambleísta Aguiñaga y en este momento pues el trabajo que hemos realizado en el último año. Con esos comentarios para que ustedes también puedan prepararse ya, estoy segura de que todos ustedes querrán intervenir en el Pleno, les estaría avisando con tiempo cuando sería los debates para que ojalá todos podamos aportar.

Bien, muchísimas gracias a cada uno de ustedes.

Señor Secretario clausuramos la sesión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Siendo 10H10 se clausura la sesión. Hasta luego señoras y señores legisladores.

Mgs. Ximena Peña Pacheco
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Abg. Alexis Zapata
SECRETARIO RELATOR